

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN POR ESTRADOS

**AL PÚBLICO EN GENERAL
P R E S E N T E.-**

En Hermosillo, Sonora, el día siete de mayo del dos mil veintiuno, la C. Nadia Magdalena Beltrán Vásquez oficial notificadora del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, hago constar que a las nueve horas, se publicó en estrados físico y electrónico de este Instituto, la presente cédula de notificación, constante de una (01) foja útil, anexo copia simple de auto de fecha seis de mayo del dos mil veintiuno, dentro del expediente: **IEE/POS-08/2021**, constante de una (01) foja útil. Lo anterior se hace constar para todos los efectos legales, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 334 y 340 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Sonora, así como los artículos 29 y 30 del Reglamento de Notificaciones del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Sonora.

ATENTAMENTE

Nadia B.

**NADIA M. BELTRÁN VÁSQUEZ
OFICIAL NOTIFICADORA DE LA UNIDAD DE OFICIALES
NOTIFICADORES DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL Y DE
PARTICIPACIÓN CIUDADANA**





AUTO.- EN HERMOSILLO, SONORA, A SEIS DE MAYO DE DOS MIL VEINTIUNO.

VISTO el escrito y anexos recibidos en la Oficialía de partes de este Instituto a las quince horas con treinta y tres minutos del día uno de mayo del año en curso, téngase a la ciudadana **Edna Evangelina López Martínez**, por su propio derecho, presentando formal denuncia en contra de **Edna Elinora Soto Gracia**, regidora propietaria del Ayuntamiento de Nogales, Sonora, por violaciones a la normatividad electoral contenida en el artículo 134 fracción séptima y 275 fracción IV de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Sonora.

En ese orden, los hechos que sostiene el denunciante, textualmente son los siguientes:

"1. El día 16 de Septiembre del 2018 se llevó a cabo el acta no 83 de sesión solemne del honorable ayuntamiento, a las 12:00 horas en el teatro auditorio de nogales, donde tomo protesta la Regidora propietaria EDNA ELINORA SOTO GRACIA.

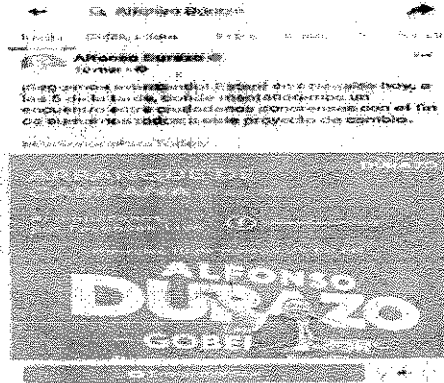
2. Con fecha 7 de septiembre del 2020, se tomó el acuerdo CG31/2020 mediante el cual se aprueba el inicio del proceso electoral ordinario local 2020-2021 para la elección de Gobernador o Gobernadora, diputadas y diputados, así como de las y los integrantes de los ayuntamientos del Estado de Sonora.

3. En esa misma fecha se aprobó el acuerdo CG32/2020 mediante el cual se aprueba el calendario integral para el proceso electoral ordinario local 2020- 2021 para la elección de Gobernador o Gobernadora, diputadas y diputados, así como de las y los integrantes de los ayuntamientos del Estado de Sonora.

15 diciembre 2020 al 23 enero 2021	Precampañas Gubernatura
04 al 23 de enero de 2021	Precampañas Diputaciones locales y ayuntamientos
15 diciembre 2020 al 23 enero 2021	Plazo para recabar apoyo ciudadano de las y los aspirantes a candidatura indepe Gubernatura
04 al 23 enero 2021	Plazo para recabar apoyo ciudadano de las y los aspirantes a candidatura indepe diputaciones locales y ayuntamientos
16 al 20 febrero 2021	Registro de candidaturas a la Gubernatura
04 al 08 abril 2021	Registro de candidaturas a diputaciones locales y ayuntamientos (incluye candida independientes)

04 al 08 abril 2021	Registro de candidaturas a diputaciones locales y ayuntamientos (Incluye candidaturas independientes)
15 al 20 febrero 2021	Registro de candidaturas independientes a la Gobernatura
05 marzo al 02 junio 2021	Campañas Gobernatura
24 abril al 02 junio 2021	Campañas diputaciones locales y ayuntamientos
15 marzo al 02 junio 2021	Debates
06 junio 2021	Jornada Electoral

5. El día 10 de marzo del 2021, dentro de la campaña para gobernado del candidato Alfonso Durazo en su página de Facebook realizó la siguiente publicación: <https://www.facebook.com/AlfonsoDurazoMontano/photos/a.620298481410555/3700261983414174/>

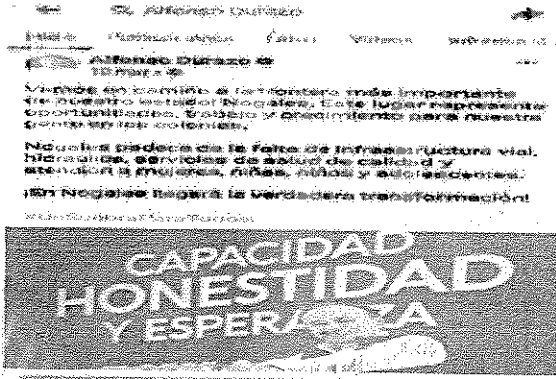


De la publicación realizada en el perfil de Alfonso Durazo podemos acreditar lo siguiente:

- Que la publicación es del 10 de marzo.
- Que la publicación es de Alfonso Durazo.
- Que en la publicación se lee: "...¡seguimos avanzando! Estaré en #Nogales hoy, a las 5 de la tarde, donde mantendremos un encuentro entre ciudadanos sonorenses con el fin de sumarnos todos a este proyecto de cambio..."
- Que se puede leer: "...#UnSonoraParaTodos..."
- Que en la foto aparece: "... ARRANQUE DE CAMPAÑA en Nogales..."
- Que en la foto se puede leer: "Acompañanos por Facebook Uve ..."
- Que en la foto se puede leer: "Miércoles 10 de marzo 5:00 pm ..."

El objeto de esta publicación es acreditar que el evento en donde participaron los servidores públicos denunciados fue en día hábil, siendo el evento a las 5:00 pm del día 10 de marzo del 2021.

6. Con fecha de 10 de marzo del 2021, en la página de Alfonso Durazo realizaron una nueva publicación sobre el evento de fecha 10 de marzo que se llevaría a cabo, misma que se publicó en el siguiente enlace electrónico: <https://www.facebook.com/AlfonsoDurazoMontano/photos/a.620298481410555/3700809446692761/> donde aparece la siguiente imagen:

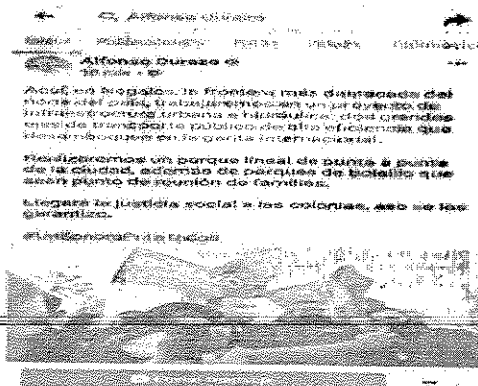


De la publicación se puede apreciar los siguientes puntos:

- a) Que la publicación fue el día 10 de marzo
- b) Que la publicación fue realizada en la página de Alfonso Durazo.
- c) Que en la publicación se lee: "... Vamos en camino a la frontera más importante del estado, Nogales. Este lugar representa oportunidades, trabajo y crecimiento para nuestra gente en las colonias, Nogales padece de la falta de infraestructura vial, hidráulica, servicios de salud de calidad y atención a mujeres, niñas, niños y adolescentes. ¡En Nogales llegará la verdadera transformación!
- d) Que se lee: "... #UnSonoraParaTodos ...".
- e) Que en la foto aparece la imagen de Alfonso Durazo.
- f) Que en la foto aparece la leyenda: "... Capacidad, Honestidad y Esperanza ...".

El objeto de esta publicación es acreditar que el día 10 de marzo del 2021, día miércoles, que fue un día hábil y se realizó un evento proselitista, donde asistieron los funcionarios denunciados.

7. El mismo 10 de marzo a punto de las 5 de la tarde, se publicó la presencia de Alfonso Durazo, en su página en el siguiente enlace electrónico: <https://www.facebook.com/AlfonsoDurazoMontano/photos/a.620298481410555/3701730496600656/> donde aparece la siguiente publicación:



Con la publicación de Alfonso Durazo se acredita lo siguiente:

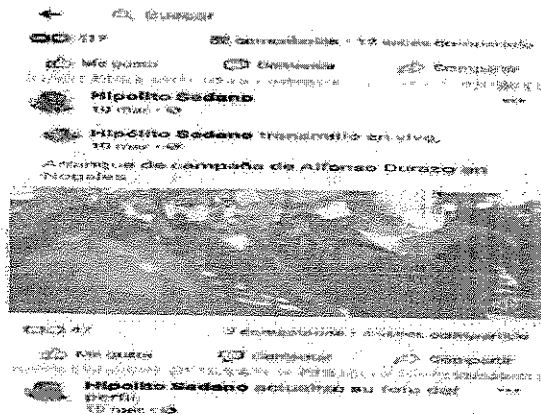
- a) Que el día 10 de marzo Alfonso Durazo estuvo en Nogales
- b) Que en la publicación es del 10 de marzo
- c) Que en la publicación se lee: "... aquí, en Nogales, la frontera más destacada en el Norte del país, trabajaremos en un proyecto de infraestructura urbana e hidráulica: dos grandes ejes de transporte público de alta eficiencia que desemboquen en la garita internacional. Realizaremos un parque lineal de punta a punta de la ciudad, además de parques de bolsillo que sean punto de reunión de familias. Llegará la justicia social a las colonias, eso se los garantizo.

- d) Que se lee lo siguiente: " ... #UnSonoraParaTodos.
- e) Que en la publicación aparece Alfonso Durazo
- f) Qué aparecen varias personas en el lugar.

El objeto es acreditar con la publicación el hecho de que el 10 de marzo del 2021, se llevó a cabo en Nogales, Sonora un acto proselitista del candidato a la Gubernatura de Sonora.

8. El día 10 de marzo del 2021, se transmitió vía Facebook live el acto proselitista de Alfonso Durazo, lo cual aparece en publicaciones de Hipólito Sedano, transmisión que aparece en el siguiente enlace electrónico:

<https://www.facebook.com/HipolitoSedanoRuiz/videos/3959247120836754>
donde aparece la siguiente publicación:

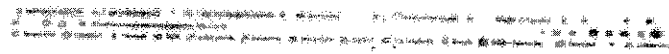


En la publicación de Hipólito Sedano, se puede apreciar:

- a) Que la publicación es del 10 de marzo
- b) Que al entrar al enlace inicia el video del acto proselitista de Nogales, Sonora del 10 de marzo.

El objeto probatorio es acreditar que se llevó a cabo el acto proselitista.

9. Dentro del siguiente enlace electrónico: <https://directorio.nogalessonora.gob.mx/index.html> aparece la fotografía de JESUS ANTONIO PUJOL IRASTORZA quien aparece en la página del ayuntamiento de Nogales, Sonora como el Presidente Municipal.



Directorio



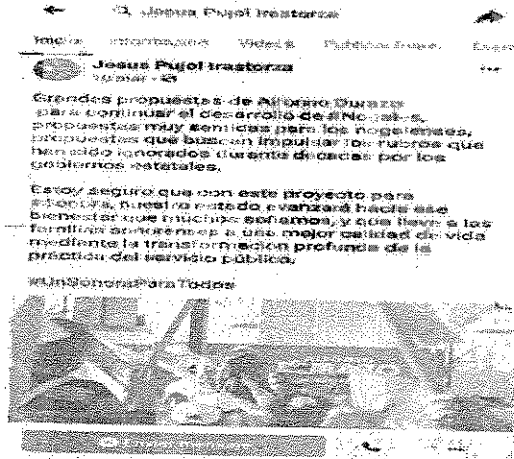
PRESIDENCIA MUNICIPAL
Lic. Jesus Antonio Pujol Irastorza

Que en la página a parece lo siguiente:

- a) Que aparece la imagen de Jesus Antonio Pujol Irastorza.
- b) Que aparece el nombre de Lic. Jesus Antonio Pujol Irastorza como Presidente Municipal.

Con lo que se acredita la imagen y nombre del presidente municipal de Nogales, Sonora, para efectos de las imágenes que se presenta como prueba.

10. El día 10 de marzo en el perfil del presidente municipal de nombre Jesus Pujol Irastorza público su asistencia al evento del 10 de marzo del evento proselitista del candidato a la gubernatura del estado de sonora.

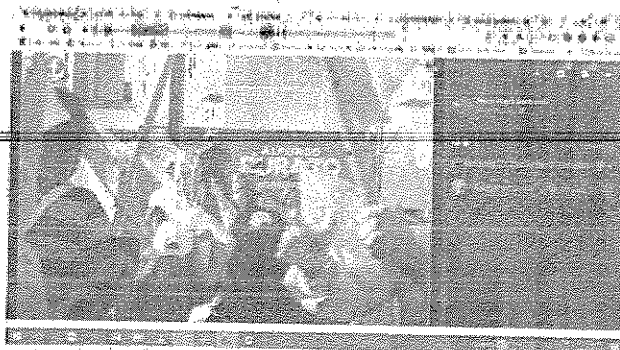


En la publicación aparece lo siguiente:

- a) Que la publicación es de del 10 de marzo.
- b) Que la publicación es del Jesus Pujol Irastorza.
- c) Que se lee en la publicación: " ... Grandes propuestas de Alfonso Durazo, para continuar el desarrollo de #Nogales, propuestas muy sentidas para los nogalenses, propuestas que buscan impulsar los rubros que han sido ignorados durante décadas por los gobiernos estatales. Estoy seguro que con este proyecto para #Sonora, nuestro estado avanzará hacia ese bienestar que muchos soñamos, y que lleva a sus familias sonorenses a una mejor calidad de vida mediante la transformación profunda de la práctica del servicio público ".

El objeto de la publicación es acreditar que Jesus Pujol Irastorza asistió el día 10 de marzo del 2021 al arranque de campaña en nogales de Alfonso Durazo candidato al Gobierno de Sonora.

11. En la misma publicación a parecen varias fotografías como la siguiente que apareció en el enlace electrónico: <https://www.facebook.com/Jesus-PujolIrastorza-473085373068754/photos/pcb.1331349103909039/1331346620575954/> donde aparece esta imagen.



En esta imagen aparece:

- a) Que la publicación es de Jesus Pujol Irastorza.
- b) Que la fecha de publicación es el 10 de marzo.
- c) Que aparece en el fondo el candidato Alfonso Durazo.

El objeto probatorio es acreditar que Jesus Pujol Irastorza publico un evento.

proselitista al que asistió.

12. En la misma publicación de Jesús Pujol Irastorza de fecha 10 de marzo aparece la siguiente fotografía en este enlace electrónico:

<https://www.facebook.com/Jesus-Pujol-Irastorza-473085373068754/photospcb.1331349103909039/1331346630575953> donde parece la siguiente imagen:



De la imagen anterior podemos concluir:

- Que fue publicada el 10 de marzo
- Que el perfil que la publicó fue el de Jesús Pujol Irastorza
- Que aparece Alfonso Durazo en la fotografía
- Que en la publicación aparece Jesús Pujol Irastorza con gorra guinda y tapa boca guinda.
- Que Jesús Pujol Irastorza usa una gorra guinda que dice "Alfonso Durazo".

El objeto probatorio es acreditar que el día 10 de marzo siendo día hábil, Jesús Pujol Irastorza se encontró en el evento de proselitismo político de Alfonso Durazo.

13. Que en la misma publicación aparece en el enlace electrónico <https://www.facebook.com/Jesus-Pujol-Irastorza-473085373068754/photospcb.1331349103909039/1331346677242615> donde aparece nuevamente Jesús Pujol Irastorza aparece nuevamente en el evento proselitista, como se observa a continuación:



Como se aprecia de la publicación podemos observar:

- Que la publicación es de Jesús Pujol Irastorza.
- Que la fecha es de 10 de marzo
- Que en la publicación aparece Alfonso Durazo con un periódico con su fotografía
- Que en la foto aparece Jesús Pujol Irastorza con chaleco guinda, tapaboca guinda y gorra guinda con el nombre de Alfonso Durazo.

El objeto probatorio es acreditar que Jesús Pujol Irastorza participó en el evento proselitista de Alfonso Durazo el día 10 de marzo del 2021.

14. En la misma publicación aparece una fotografía del propio Jesus Pujol Irastorza de la misma fecha 10 de marzo del 2021, dentro del evento proselitista de Alfonso Durazo, misma que se aprecia en el siguiente enlace electrónico: <https://www.facebook.com/Jesus-Pujol-Irastorza-473085373068754/photospcb.1331349103909039/1331346763909273> donde aparece la siguiente publicación:



Que en la publicación aparece lo siguiente:

- a) Que la publicación es de Jesus Pujol Irastorza.
- b) Que la fecha es de 10 de marzo
- c) Que aparece Jesus Pujol Irastorza aparece en fotografía con gorra guinda que dice Alfonso Durazo, con tapaboca guinda, chaleco guinda y bandera de morena.

El objeto de esta publicación es acreditar que Jesus Pujol Irastorza participo en el acto proselitista de fecha 10 de marzo del candidato Alfonso Durazo candidato a la gubernatura de Sonora.

15. El día 11 de marzo del 2021, dentro de la pagina de Jesus Pujol Irastorza publico un video proselitista narrado por el propio Jesus Pujol Irastorza sobre el evento del 10 de marzo, mismo que aparece en el siguiente enlace electrónico: <https://www.facebook.com/473085373068754/videos/1182752795473558...> (SIC).

Ahora bien, de la literalidad de los hechos antes transcritos, se tiene que el denunciante pretende imputar una serie de conductas que posiblemente constituyan un posible incumplimiento al principio de imparcialidad establecido por el artículo 134 Constitucional y 275 fracción IV de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Sonora, atribuyéndoselas a la ciudadana Edna Elinora Soto Gracia, en su carácter de regidora propietaria del Ayuntamiento de Nogales, Sonora y precandidata a la alcaldía de Nogales, Sonora. No obstante lo anterior, también se advierte que en su narración de hechos involucra tanto a la antes mencionada como al ciudadano Jesús Antonio Pujol Irastorza, en su carácter de Presidente Municipal de Nogales, Sonora.

Atentos a lo anterior, se tiene que en el presente caso concreto, además de la persona que menciona denunciar expresamente en el proemio, también se involucra a una diversa, imputándole de igual forma, infracciones a la normatividad electoral, razón por la cual, de acuerdo con las formalidades esenciales del procedimiento que se deben cumplir para que la intervención del Estado esté ajustada al respeto de los derechos fundamentales a favor del gobernado, mismas que se desprenden de lo

señalado en el artículo 20, apartado B, fracción III y IV, de la Constitución Federal que señala en lo que aquí interesa, lo siguiente:

"Artículo 20. El proceso penal será acusatorio y oral. Se regirá por los principios de publicidad, contradicción, concentración, continuidad e inmediación.

[...]

B. De los derechos de toda persona imputada:

[...]

III. A que se le informe, tanto en el momento de su detención como en su comparecencia ante el Ministerio Público o el juez, los hechos que se le imputan y los derechos que le asisten. Tratándose de delincuencia organizada, la autoridad judicial podrá autorizar que se mantenga en reserva el nombre y datos del acusador.

[...]

VI. Le serán facilitados todos los datos que solicite para su defensa y que consten en el proceso.

[...] (Lo resaltado es nuestro)

De ahí que resulte necesario llamar a juicio a todas las personas involucradas con la conducta imputada, otorgándoseles la oportunidad de dar contestación a la denuncia y ofrecer pruebas que desvirtúen los hechos expuestos en su contra.

Ahora bien, se tiene que la denuncia de mérito fue interpuesta ante este Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, el día uno de mayo de dos mil veintiuno, es decir durante el periodo determinado por el Consejo General de este Instituto mediante acuerdo número CG31/2020 de fecha siete de septiembre de dos mil veinte, para dar inicio el proceso electoral 2020-2021, donde se hará la renovación periódica de integrantes del Poder Legislativo, los integrantes de los Ayuntamientos y Gobernatura del Estado de Sonora, no obstante lo anterior, de la literalidad del escrito de denuncia, los términos en los que se interpone, así como las infracciones que se imputan, se advierte que no se actualiza ninguna de las fracciones contenidas en el artículo 298 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el estado de Sonora correspondientes a la procedencia del Juicio Oral Sancionador, pues no se denuncian actos anticipados de campaña ni actos que contravengan las normas sobre propaganda política o electoral establecida en la referida Ley Electoral, ya que los hechos versan esencialmente sobre violaciones al artículo 134 Constitucional, por el uso indebido de recursos públicos, al asistir a un evento partidista.

Si bien se hace mención de publicaciones realizadas por uno de los denunciados en redes sociales, estas son incluidas con el fin de acreditar la existencia de un evento y la participación de los denunciados en el mismo, no como un acto de propaganda electoral.

En consecuencia de lo anterior, nos encontramos en el supuesto establecido en los artículos 292 y 293 de la citada ley, por lo que se instruye el **Procedimiento Ordinario Sancionador** y, se procede a realizar la revisión de los requisitos previstos por el artículo 293 de la misma, en los siguientes términos:

I.- Nombre del denunciante, con firma autógrafa o huella digital: Edna Evangelina López Martínez, por su propio derecho.

II.- Domicilio para oír y recibir notificaciones en la capital del estado: no cumple, puesto que autoriza domicilio fuera de la capital del estado.

III.- Los documentos que sean necesarios para acreditar la personería: Copia de credencial para votar expedida por el Instituto Nacional Electoral.

IV.- Narración sucinta y clara de los hechos en que se basa la denuncia y, de ser posible, los preceptos presuntamente violados; Claramente narrados en el escrito de denuncia y que se detallaron en párrafos precedentes.

V.- Ofrecer y aportar las pruebas con que cuente o, en su caso, mencionar las que habrán de requerirse, cuando el promovente acredite que oportunamente las solicitó por escrito a la autoridad competente, y no le hubieren sido entregadas. El denunciante deberá relacionar las pruebas con cada uno de los hechos: El denunciante ofrece diversos medios de prueba que posteriormente se detallan.

VI.- Los partidos políticos deberán presentar las denuncias por escrito: no aplica al tratarse de una ciudadana mexicana que comparece a denunciar por su propio derecho.

Expuesto lo precedente, y conforme lo establecido en el artículo 293 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Sonora, **se admite** la denuncia presentada por la ciudadana **Edna Evangelina López Martínez**, en contra **Edna Elinora Soto Gracia**, regidora propietaria del Ayuntamiento de Nogales, Sonora y **Jesús Antonio Pujol Irastorza**, en su carácter de Presidente Municipal de Nogales, Sonora, por la presunta violación a la normatividad electoral contenida en los artículos 41 base III y 134 Constitucionales así como el diverso 275 fracción IV de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Sonora.

Se ordena requerir al denunciante, a efecto de que en el plazo de tres días, señale domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad capital, apercibido de que, en caso de no dar cumplimiento con lo anterior, las subsecuentes notificaciones, incluso las de carácter personal, les surtirán efecto mediante estrados que se publiquen en este Instituto, de acuerdo con lo establecido en el artículo 293, párrafo sexto de la citada legislación.

Se ordena emplazar a la denunciada **Edna Elinora Soto Gracia**, en el domicilio proporcionado por el denunciante para tal efecto; corriéndosele traslado con el escrito de denuncia, pruebas ofrecidas por la parte denunciante y el presente auto de admisión, para efecto de que, dentro del plazo de investigación, realice las manifestaciones que a su derecho convenga por escrito que se presente ante este Instituto, conforme lo establecido en el artículo 295 párrafo de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el estado de Sonora y 35 numeral 4 del citado Reglamento para la Sustanciación de los Regímenes Sancionadores Electorales de esta Instituto.

Ahora bien, se advierte que el denunciante omitió precisar un domicilio en el cual pueda ser emplazado el ciudadano Jesús Antonio Pujol Irastorza, sin embargo, se hace constar como hecho notorio la existencia de diversos juicios llevado ante esta misma Dirección Ejecutiva, bajo expedientes números IEE/JOS-49/2021 y su acumulado IEE/JOS-50/2021, así como el diverso, IEE/JOS-58/2021, en los cuales el ciudadano antes mencionado, también fue denunciado, y señaló, mediante escrito de contestación de denuncia, un domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad.

En virtud de lo anterior, y a fin de no dilatar el procedimiento y darle celeridad al mismo, esta Dirección atrae a la presente causa el domicilio esgrimido en los diversos expedientes y se ordena realizar el emplazamiento correspondiente en el mismo, corriéndosele traslado con el escrito de denuncia, pruebas ofrecidas por la parte denunciante y el presente auto de admisión, a efecto de que entro del plazo de investigación, realice las manifestaciones que a su derecho convenga por escrito que se presente ante este Instituto, en los mismos términos mencionados previamente para el caso de la diversa denunciada Edna Elinora Soto Gracia.

Se tiene señalado como domicilio y correo electrónico para oír y recibir toda clase de notificaciones por parte del denunciante, los señalados en el proemio de la denuncia que se atiende, mismos que se omite señalar en el presente acuerdo al tratarse de información confidencial con base en el artículo 108, fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Sonora; así como correo electrónico, los señalados en el proemio de la denuncia que se atiende.

En relación a las pruebas ofrecidas por el denunciante, con fundamento en el artículo 289 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Sonora, se admiten las que fueron ofrecidas como textualmente se transcriben a continuación:

1. DOCUMENTAL PUBLICA: consistente en copia simple de la Constancia De Mayoría y Declaración de Validez de la elección que acredita como integrantes electos para los cargos de presidente municipal, síndica, regidores a la planilla integrado entre varios ciudadanos a la C. JESUS ANTONIO PUJOL IRASTORZA, con lo que se acredita que la ciudadana fue electa como Regidora Propietaria e el Ayuntamiento de Nogales, Sonora por el periodo de 2018-2021.

3. DOCUMENTAL PUBLICA: consistente copia simple de credencial de elector de la suscrita, EDNA EVANGELINA LOPEZ MARTINEZ, con el objeto de acreditar la personalidad.

4. INSPECCION Y FE JUICIAL sobre el siguiente vinculo electrónico de página de Facebook que a continuación se: <https://www.facebook.com/AlfonsoDurazoMontano/photos/a.620298481410555/3700261983414174/>

5. INSPECCIIION Y FE JUCIAL: sobre el contenido en el siguiente enlace electrónico:

<https://www.facebook.com/AlfonsoDurazoMontano/photos/a.620298481410555/3700809446692761/>

6. INSPECCION Y FE JUDICIAL: sobre la página de facebook en el siguiente enlace electrónico:

<https://www.facebook.com/AlfonsoDurazoMontano/photos/a.620298481410555/3701730496600656/>

7. INSPECCION Y FE JUDICIAL sobre la transmisión del día 10 de marzo del 2021, se transmitió via Facebook live el acto proselitista de Alfonso Durazo, lo cual aparece en publicaciones de Hipolito Sedano, trasmisión que aparece en el siguiente enlace electrónico:

<https://www.facebook.com/HipolitoSedanoRuiz/videos/3959247120636754>

8. INSPECCION Y FE JUDICIAL: consistente en la inspección del siguiente enlace electrónico: <https://directorio.nogalessonora.gob.mx/index.html> donde aparece la fotografía de JESUS ANTONIO PUJOL IRASTORZA quien aparece en la página del ayuntamiento de Nogales, Sonora como el Presidente Municipal.

9. INSPECCION Y FE JUDICIAL de la misma publicación aparece otra fotografía en el siguiente enlace electrónico:

<https://www.facebook.com/photo/?fbid=10159676295539131&set=pcb.10159676281694131>

...” (SIC)

En cuanto a la prueba ofrecida por la denunciante, identificada con el número 2, con la siguiente descripción:

“2. DOCUMENTAL PUBLICA: consistente copia simple del Acta no. 83 celebrada con motivo de la sesión solemne del Honorable Ayuntamiento, celebrada el día 16 de septiembre del 2018, a las 12:00 horas, en el "Teatro Auditorio de Nogales", en sesión ordinaria celebrada el día 15 de agosto del 2018, para dar cumplimiento a lo previsto en los artículos 33, 34, 35, de la ley 75 de Gobierno y Administración municipal, misma que en punto VI rindieron la protesta legal los integrantes del honorable Ayuntamiento 2018-2021, donde la C. JESUS ANTONIO PUJOL IRASTORZA rindió protesta como regidora propietaria. El objeto probatorio es acreditar que la denunciada es servidora pública.”

Se hace constar que las mismas no fueron anexadas materialmente al escrito de denuncia, razón por la cual se requiere a la denunciante para que en el término de tres días, remita la documentación especificada en las referidas fracciones, o bien, mencionar si habrán de requerirse, especificando como o ante quien se pueden solicitar, apercibida de que en caso de no enmendar la omisión relacionada con la pruebas ofrecida, ésta se le tendrá por desierta. Lo anterior conforme a lo establecido en el artículo 29, numeral 3, del Reglamento para la Sustanciación de los Regímenes Sancionadores Electorales de este Instituto.

De igual forma, se tiene que la denunciante anexa diversa documental con las que pretende acreditar ciertos hechos denunciados, omitiendo ofrecerlo en el

apartado de pruebas correspondiente; sin embargo atendiendo a que fue anexado para sustentar las circunstancias narradas y toda vez que se trata de una documental, la cual es admisible dentro del presente procedimiento, se procede a admitirla en los siguientes términos:

10. Documental privada; consistente en copia simple del Acta No. 4, de sesión extraordinaria celebrada el día doce de octubre del año 2018, en la sala de sesiones del Ayuntamiento de Nogales, Sonora, siendo presidida por el C. Licenciado Jesús Antonio Pujol Irastorza, presidente Constitucional del referido Ayuntamiento.

En cuanto al desahogo de las pruebas admitidas, se tiene que en el caso de las documentales, por su especial naturaleza, su sola admisión presupone su desahogo.

En el caso de las Inspecciones, se tiene que para efectos de certificar la existencia de contenidos, documentos y circunstancias en general, la Secretaría Ejecutiva de este Instituto puede llevar a cabo las actuaciones tendentes a ello, esto a través de un acta que se genere con motivo del ejercicio de la función de oficialía electoral por parte del personal facultado.

Atendiendo a lo manifestado con antelación, y con fundamento en los artículos 106 y 289 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el estado de Sonora, se solicita el auxilio a cargo del personal del Instituto en que la Secretaría delegue facultades de oficialía electoral en términos de la fracción IV del artículo 128 y 129 de la señalada Ley, a fin de que a la brevedad proceda a realizar el desahogo de las pruebas admitidas como inspección y dé fe del contenido de las ligas expuestas en el apartado de pruebas, mismas que se encuentran transcritas en los párrafos que anteceden.

Fórmese el expediente relativo al Procedimiento Ordinario Sancionador, háganse las anotaciones de estilo y regístrese en el libro consecutivo de control de este Instituto bajo la clave IEE/POS-08/2021.

En términos del artículo 33 numeral 1 fracción I del Reglamento para la Sustanciación de los Regímenes Sancionadores Electorales, se ordena hacer de conocimiento sobre la presentación de la denuncia de mérito al Consejo General de este Instituto Estatal Electoral.

Conforme el artículo 296 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el estado de Sonora y 38 numeral 1 del Reglamento para la Sustanciación de los Regímenes Sancionadores Electorales, la investigación para el conocimiento cierto de los hechos se realizará por la Dirección Ejecutiva de Asuntos Jurídicos de forma seria, congruente, idónea, eficaz, expedita, completa y exhaustiva;

Conforme lo establecido en el artículo 50 del Reglamento para la Sustanciación de los Regímenes Sancionadores Electorales, esta Dirección Ejecutiva de Asuntos Jurídicos realizará la investigación correspondiente en los

términos antes señalados, la cual de acuerdo con el artículo 53 del citado Reglamento, no podrá exceder de cuarenta días, contados a partir de la recepción del escrito de denuncia, ahora bien, conforme el artículo 53 numeral 2 del mismo ordenamiento, podrá ser ampliado de manera excepcional, por una sola vez, por un periodo de veinte días.

Notifíquese el presente auto de admisión al denunciante, en el domicilio y correo electrónico autorizados para tal efecto.

Se hace del conocimiento de las partes en el presente asunto, que la recepción de documentos deberá sujetarse a los procedimientos establecidos en el Acuerdo JGE10/2020, *"Acuerdo por el que se reanudan los plazos legales relacionados con los trámites correspondientes a las denuncias relacionadas con violencia política en contra de las mujeres en razón de género y de recepción de promociones, escritos y demás documentación, que se habían suspendido por motivo de la contingencia sanitaria COVID-19, tomando las precauciones necesarias para atender las recomendaciones emitidas por el gobierno federal y el gobierno del estado de Sonora para prevenir la propagación del virus."* aprobado por la Junta General Ejecutiva de este Instituto y en el cual acordó la reanudación de los plazos para atender denuncias, así como se autoriza la recepción de documentos, oficios, escrito y demás en oficialía de partes del Instituto, conforme las medidas sanitarias correspondientes, tanto para el personal como para los usuarios, por lo que se deberá apegar estrictamente a lo señalado en el citado acuerdo para la presentación y recepción de los documentos y escritos que consideren las partes.

De igual forma, para efectos de llevar a cabo las notificaciones personales a que hace mención el presente Acuerdo, se deberán practicar garantizando la salud del personal del Instituto y de las partes involucradas, para lo cual se deberán de cumplir con las más estrictas medidas de seguridad sanitaria y de higiene que recomiendan las autoridades sanitarias competentes, y conforme los protocolos que tengan para resguardar la integridad física y la salud de las partes.


En relación a lo anterior, y conforme lo aprobado mediante la Junta General Ejecutiva mediante JGE10/2020 antes referido, las notificaciones por estrados que se ordenen dentro del procedimiento del presente asunto, deberán ser mediante los estrados electrónicos que para tal efecto se habiliten, atendiendo a las medidas sanitarias impuestas por la Junta General Ejecutiva, así como por las autoridades sanitarias competentes.

Se solicita a la Secretaría Ejecutiva de este Instituto que dé cumplimiento a lo ordenado en este auto, y practique las notificaciones necesarias, de conformidad con los artículos 288 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Sonora y 233 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Sonora, supletorio en materia de procedimientos sancionadores; así como

también los artículos 12 numeral 4, 13 y 29, numeral 2, del Reglamento para la Sustanciación de los Regímenes Sancionadores Electorales.

Hágase del conocimiento de las partes que la información que integra el presente expediente y aquella que, en su caso, sea recabada con posterioridad, que posea el carácter de reservada y confidencial, de conformidad con lo establecido por los artículos 3, fracción XVIII; 96 fracción IV; 107 y 108, fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Sonora, únicamente podrá ser consultada por las partes que acrediten interés jurídico en el mismo durante la sustanciación del actual procedimiento, o quienes éstas autoricen para tal efecto; en virtud de lo anterior, se ordena glosar las constancias que, en su caso, posean esas características en sobre debidamente cerrado y sellado, para los efectos legales a que haya lugar; asimismo, se les hace saber a las partes que la información relacionada con los procedimientos oficiosos y de denuncia, será pública en el momento en que cause estado la resolución correspondiente, con las excepciones que marca la Ley en la materia, citada en este párrafo.

NOTIFIQUESE Y PUBLIQUESE EN ESTRADOS.- ASÍ LO ACORDÓ Y FIRMÓ EL DIRECTOR EJECUTIVO DE ASUNTOS JURÍDICOS DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA, OSVALDO ERWIN GONZÁLEZ ARRIAGA.



OSVALDO ERWIN GONZÁLEZ ARRIAGA
DIRECTOR EJECUTIVO DE ASUNTOS JURÍDICOS

ESTRADOS.- Se ordena publicar en estrados físicos y electrónicos por un plazo de setenta y dos horas el auto que antecede.- Conste.

MG

CONSTANCIA DE NOTIFICACIÓN POR ESTRADOS

CONSTANCIA.- La C. Nadia Magdalena Beltrán Vásquez oficial notificadora del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Sonora, hago constar que a las nueve horas del día siete de mayo del año dos mil veintiuno, se publicó por estrados la presente cédula de notificación; auto expediente: **IEE/POS-08/2021**, de fecha seis de mayo del dos mil veintiuno, suscrito por el Director Ejecutivo de Asuntos Jurídicos, por lo que a las nueve horas con un minuto del día diez de mayo del año dos mil veintiuno se cumple el plazo de 72 horas para que se tenga por realizada la presente notificación, en términos de lo dispuesto por el artículo 340 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Sonora, así como el artículo 29 del Reglamento de Notificaciones del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Sonora.- **CONSTE.**

ATENTAMENTE

Nadia M.



NADIA M. BELTRÁN VÁSQUEZ
OFICIAL NOTIFICADORA DE LA UNIDAD DE OFICIALES
NOTIFICADORES DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL Y DE
PARTICIPACIÓN CIUDADANA
